

COMUNICADO

COM-007-2025

La Corte de Constitucionalidad a la opinión pública hace saber:

En la presente fecha, el Pleno de Magistrados conoció los expedientes acumulados **2587-2025, 2588-2025, 2608-2025 y 2612-2025**, relacionados a las acciones de **inconstitucionalidad de ley de carácter general parcial** promovidas por: *i.* José Roberto Turcios Urrutia; *ii.* José Pablo Ceballos Rodas; *iii.* el Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras (CACIF), por medio de la Presidente de su Junta Directiva y Representante Legal, Carmen María Torrebiarte Benford, y *iv.* Erick Miguel Castillo López, Carlos Rodolfo Lau Olivarez y Florencio Buenaventura De Mata Furlán.

Derivado de lo anterior y de conformidad con la facultad que le otorga a este Tribunal el artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, decretó la **suspensión provisional** de los preceptos siguientes:

De la Ley para la Integración del Sector Productivo Primario y Agropecuario, contenida en el Decreto 31-2024 del Congreso de la República de Guatemala, que reformó el artículo 120 del Código Tributario:

1) Artículo 19, en las siguientes literales y fragmentos:

- a. **Literal f)** *"Nombres y apellidos completos, razón o denominación social de los accionistas o socios de la persona jurídica y su porcentaje de participación en el capital de esta, cuando corresponda, a través de los medios que para el efecto ponga a su disposición la Administración Tributaria";*
- b. **Pasajes:** *i) "Asimismo, los entes encargados del registro de personas individuales y jurídicas deberán proporcionar a la Administración Tributaria, toda la información necesaria que esta requiera para el ejercicio de sus funciones, de forma electrónica, gratuita, ilimitada y en tiempo real."; ii) "... deberá ser utilizado en todas las relaciones civiles, mercantiles, laborales-patronales, transacciones financieras, notariales, gestiones administrativas y judiciales,...", y iii) "... Vencido dicho plazo sin que se efectúe la actualización o ratificación a que refiere el presente artículo, el contribuyente o responsable no podrá realizar ninguna gestión ante la Administración Tributaria, hasta que cumpla con efectuar la misma."*

2) Artículo 21, el siguiente fragmento

"... Las personas que hayan omitido declarar ingresos, bancarizados o no, obtenidos antes de la vigencia de la presente Ley respecto de los cuales no dispongan de documentación para justificar el origen de estos, ni les permita realizar la correcta determinación de la obligación tributaria, deberán presentar una declaración jurada patrimonial con información referida a la fecha de su presentación. Con base a lo dispuesto en el presente artículo, pagarán en concepto de impuesto una tarifa del cinco por ciento (5%) sobre los ingresos no declarados o los inventarios que quiera registrar para el inicio de su contabilidad, lo cual extinguirá a favor de quien lo realiza las obligaciones tributarias respecto de las cuales se llevó a cabo el pago, teniéndose por cumplidas en el modo, tiempo y forma que establece la ley; así como justificará el origen de los recursos bancarizados o no, que guarden relación con los ingresos no declarados o los inventarios que quiera registrar para su incorporación a lo preceptuado en este Decreto."

Suspensión que surtirá efectos desde su publicación en el Diario de Centro América, hasta la emisión de la sentencia definitiva.

Guatemala, 30 de abril de 2025

